REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **26** **Fecha:** 25 DE MARZO DE 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2019 00024**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DEL CARMEN AGUILAR C	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS CERTIFIQUE Y REMITA LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	24/03/2022	1
20001 33 33 002 **2020 00224**	Acción de Reparación Directa	ANIBAL ALBERTO VELASQUEZ PARDO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 03:00 PM, DE MANERA VIRTUAL.	24/03/2022	1
20001 33 33 002 **2020 00230**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARELIS MILETH VIDES BELEÑO	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE CHIRIGUANA - CESAR.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 AM, DE MANERA VIRTUAL.	24/03/2022	1
20001 33 33 002 **2022 00047**	Acciones de Tutela	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	Auto Resuelve Incidente de Desacato DECLARAR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN SENTENCIA DE ACCION DE TUTELA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 Y ARCHIVAR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO.	24/03/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN AGUILAR CABALLERO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO:	200013333-002-2019-00024-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

I. ASUNTO

Estando el proceso al despacho para determinar si procede a fijar fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA o aplica la figura de la sentencia anticipada establecida en el artículo 182A de la ley 1437 de 2011 procede a realizar el siguiente requerimiento probatorio como quiera que las pruebas solicitadas por la parte demandante son documentales:

> "Ofíciese a la secretaria de educación departamental y secretaria de Educación Municipal de Valledupar para que en el término improrrogable de cinco (05) días certifique con destino al presente proceso, los salarios y prestaciones devengadas por el demandante JOSE DEL CARMEN AGUILAR CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía 5.022.071 en los años 2015 y 2016".
>
> Se advierte que en caso de hacer caso omiso a la presente orden judicial, se le iniciará el incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: OFICIESE a la secretaria de educación Departamental del Cesar y secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que en el término improrrogable de cinco (05) días certifique con destino al presente proceso, los salarios y prestaciones devengadas por el demandante JOSE DEL CARMEN AGUILAR CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía 5.022.071 en los años 2015 y 2016.

SEGUNDO: OFICIESE a la secretaria de educación Departamental del Cesar y secretaria de Educación Municipal de Valledupar para que en el término improrrogable de cinco (05) días remita con destino al presente proceso, copia integral del expediente administrativo del demandante JOSE DEL CARMEN AGUILAR CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía 5.022.071.

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 25 de marzo de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051c8229b24fbd8d741abbce989e55578d40898a8c8585fba575dbd578c93d3**
Documento generado en 24/03/2022 06:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: FREDY ALFONSO VELASQUEZ PARDO Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00224-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia de Pruebas

ASUNTO

Como quiera que en fecha y hora programada mediante auto del 04 de Noviembre de 2021, no podrá realizarse la audiencia inicial como quiera que esta agencia judicial estará atendiendo visita organizacional del consejo superior de la judicatura; se hace necesario reprogramar la audiencia inicial para efectos de asegurar la garantía del debido proceso a las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día Martes (24) de Mayo de 2022 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 25 de Marzo de 2022 Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d75f3d716ebdf47529ae7d9cd3d3b67aabe031f09afe353ee8a431d214d9511**
Documento generado en 24/03/2022 06:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARELIS MILETH VIDES BELEÑO

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIRIGUANA CESAR Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00230-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial

ASUNTO

Como quiera que la audiencia inicial fijada para el día 29 de marzo de 2022 no puede realizarse atendiendo a que en esa misma fecha y hora se llevara a cabo visita organizacional por parte del Consejo Superior de la Judicatura seccional Cesar; se hace necesario reprogramar la audiencia inicial para efectos de asegurar la garantía del debido proceso a las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el día Martes (24) de Mayo de 2022 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 25 de Marzo de 2022 Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eb0ffabae2e1240129e7723b84a5f81bcdde3b5fdc70d7bd95fc8939ceed5b**
Documento generado en 24/03/2022 06:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO.
DEMANDADO:	COLPENSIONES – NUEVA EPS S.A.
RADICADO:	20001-33-33-002-2022-00047-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Decide el despacho sobre el trámite del incidente de desacato promovido por el señor KEINNIS MILETH MONROY VILLERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y La NUEVA EPS S.A.

La parte incidentalista solicita en su escrito "PRIMERO Que se ordene al gerente y/o presidente nacional y seccional Cesar de COLPENSIONES, dar cumplimiento al fallo de tutela de manera inmediata, procediendo con el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a partir del día 13 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO Ordenar el arresto hasta por 6 meses del gerente y/o presidente nacional y seccional Cesar de COLPENSIONES, o a quien corresponda dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO Multar hasta por 20 salarios mínimos al gerente y/o presidente nacional y seccional Cesar de COLPENSIONES, o a quien corresponda dar cumplimiento al fallo de tutela.

CUARTO Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial a la que hubiere lugar, frente al incumplimiento del fallo de tutela.

QUINTO. Condenar en costas y perjuicios a COLPENSIONES".

Una vez revisada la foliatura se establece que la incidentada dió respuesta al requerimiento realizado el día catorce (14) de marzo de 2022 donde se expone:

"De conformidad con el Decreto 309 de 2017 que en su artículo 10o, numeral 16, establece como función del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES "Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES".

Por consiguiente, el presidente de Colpensiones a través del artículo 4o numeral 3o de la Resolución 137 de 2017, delegó en la directora de Medicina Laboral la función de ejecutar el presupuesto, comprometer y ordenar el gasto de la administradora y de los Fondos de Reservas Pensionales que administra la empresa, por concepto de Pago de Incapacidades superiores a 180 días. En este sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procede a reconocer y ordenar el pago de los subsidios por incapacidad en cumplimiento al siguiente fallo de tutela:

1. KEINNIS MILETH MONROY VILLERO CC. 1065626722 con fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar dentro del radicado 2022 – 00047, el cual se encuentra radicado en Colpensiones bajo el número Bizagi 2022_2482067."

Recibido el escrito del incidente, mediante auto de fecha 09 de Marzo de 2022, esta agencia judicial ordenó oficiar "*a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" y a la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, para que, en el término improrrogable de 48 horas, manifiesten si han dado cumplimiento a la orden judicial impartida por esta agencia judicial el día 24 de febrero de 2022, en lo concerniente a "ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- que reconozca y cancele, previa a la acreditación correspondiente por parte de Nueva Eps, a la señora KEINNIS MILETH MONROY VILLERO las incapacidades médicas posteriores al día 180 y las que generen con posterioridad al día 540, hasta el momento en que reciba la pensión de invalidez*".

Una vez verificada la información allegada por COLPENSIONES en su contestación se constata que existe constancia de pago a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena dirigida a dar cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial, el cual fue comunicado mediante oficio No. ML – H No 10214 DE de 2022 como se ve:

Colpensiones 10 años

OFICIO DML - I No. 10537 DE 11 MAR 2022

Señor (a)
KEINNIS MILETH MONROY VILLERO
KR 19 32 03
TELÉFONOS: 3122905200
VALLEDUPAR -CESAR

Referencia: Radicado No. 2022_2482067 del 25 de febrero de 2022.
Identificación: CC. 1065626722.
Tipo trámite: Determinación del subsidio por incapacidades

Respetado(a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De conformidad con el Decreto 309 de 2017 que en su artículo 10º, numeral 16, establece como función del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES "Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES".

Por consiguiente, el presidente de Colpensiones a través del artículo 4º numeral 3º de la Resolución 137 de 2017, delegó en la directora de Medicina Laboral la función de ejecutar el presupuesto, comprometer y ordenar el gasto de la administradora y de los Fondos de Reservas Pensionales que administra la empresa, por concepto de Pago de Incapacidades superiores a 180 días. En este sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procede a reconocer y ordenar el pago de los subsidios por incapacidad en cumplimiento al siguiente fallo de tutela:

1. KEINNIS MILETH MONROY VILLERO CC. 1065626722 con fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar dentro del radicado 2022 – 00047, el cual se encuentra radicado en Colpensiones bajo el número Bizagi 2022_2482067.

En concordancia con lo anterior, se realiza la descripción de los periodos a reconocer en la orden judicial anteriormente descrita.

BIZAGI	NOMBRE	C.C.	TERCERO	CLAVE DE	CUENTA BANCARIA	TIPO DE	DÍAS A PAGAR	FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD	FECHA DE FINALIZACION DE LA INCAPACIDAD	IBC	VALOR A PAGAR

2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	27	28/02/2021	26/03/2021	$ 2.103.645	$ 946.640
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	29/03/2021	27/04/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	28/04/2021	27/05/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	28/05/2021	26/06/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	1	28/06/2021	28/06/2021	$ 2.103.645	$ 35.061
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	29/06/2021	28/07/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	1	29/07/2021	29/07/2021	$ 2.103.645	$ 35.061
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	30/07/2021	28/08/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	25	29/08/2021	22/09/2021	$ 2.103.645	$ 876.519
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	23/09/2021	22/10/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	2	25/10/2021	26/10/2021	$ 2.103.645	$ 70.122
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	27/10/2021	25/11/2021	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	11	26/11/2021	06/12/2021	$ 2.103.645	$ 385.668
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	07/12/2021	05/01/2022	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	10	06/01/2022	15/01/2022	$ 2.103.645	$ 350.608
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	5	17/01/2022	21/01/2022	$ 2.103.645	$ 175.304
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	24/01/2022	22/02/2022	$ 2.103.645	$ 1.051.822
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	5	23/02/2022	27/02/2022	$ 2.103.645	$ 175.304
2022_3190119	KEINNIS MILETH MONROY VILLERO	1065626722		07	19742779371	02	30	28/02/2022	29/03/2022	$ 2.103.645	$ 1.051.822
TOTAL											**$ 13.568.507**

La liquidación del subsidio por incapacidad se realiza conforme lo establecido en el Código sustantivo de Trabajo articulo 227 y 228, y en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-543 de 2007; para salarios fijos se realiza aplicando la fórmula "S = IBC cotizado en el mes anterior a la fecha en la que comenzó la incapacidad * 50%", y para salarios variables, se realiza aplicando la formula "S=IBC promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanza a completar un (1) año", sin afectar el salario mínimo legal vigente.

En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad medica temporal en cumplimiento a la orden judicial referida, corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($13.568.507)**, los cuales se pagarán y consignarán a nombre del afiliado, empleador o tercero autorizado, en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo con la relación anteriormente indicada.

El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1000007008 del 04 de enero de 2022.

Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022

Doctor:
CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Director Administrativo y Financiero
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Av. Carrera 19 No. 102 – 53 piso 1 Clínica la sabana
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Reconocimiento de honorarios a Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Le informamos que el Decreto 309 de 2017 en el artículo 10°, numeral 16, estableció como función del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES *"Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES".*

Así mismo, para el cumplimiento de dicha función, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, mediante Resolución 137 de 2017, artículo 4° numeral 1°, delegó en el Director de Medicina Laboral, la función de ejecutar el presupuesto, comprometer y ordenar el gasto de la administradora y de los Fondos de Reservas Pensionales que administra la empresa, por concepto de; *" El pago a las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez de las valoraciones medico laborales, realizadas a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida".*

De conformidad con lo anterior, y toda vez que existen asegurados que luego de ser calificados en primera instancia por las juntas regionales de calificación de invalidez, presentaron recurso de apelación contra el dictamen emitido, la Dirección de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, con fundamento en lo establecido en el artículo 142 del Decreto- Ley 019 de 2012, los artículos 17 y 18 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, procede a reconocer y ordenar el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($28.000.000)** para que sean calificados en segunda instancia los siguientes afilados o beneficiarios.

Colpensiones

OFICIO ML - H No. 10214 DE 2022

En este sentido, la suma reconocida será pagada a la Cuenta de Ahorros Nro. 009900145690 del Banco Davivienda a nombre de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, identificada con Nit. 830026324-5 mediante el convenio de pagos seguros en línea PSE, ingresando a la página web http://juntanacional.co/, o al Link: https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/DatabaseTicketOffice.aspx?ID=5070, este pago se imputara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 1000007006 del 04 de enero de 2022.

Cordialmente,

ANA MARIA RUIZ MEJIA
DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Proyectó: Karen Angelica Mancipe Triviño
Revisó: Natalia Del Pilar Pardo Romero

Establecido lo anterior, observa el despacho que la incidentada ha acatado la orden impartida por esta agencia judicial en sentencia de fecha 24 de febrero de 2022 al encontrarse probado o el pago de los honorarios ordenados a fin de practicar la calificación del accionante por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE PESOS ($13.568.507). Bajo estas circunstancias, forzoso resulta archivar el tramite incidental pues las razones que lo motivan han fenecido y por tanto así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar Cesar,

RESUELVE

Primero: Declarar cumplida, la orden judicial contenida en sentencia de acción de tutela de fecha 24 de febrero de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: ARCHIVAR el presente incidente de desacato promovido por el señor KEINNIS MILETH MONROY VILLERO. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS por las razones expuestas.

Tercero: Notifíquese a las partes de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/YSM

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e10544b945da6e2d2ff1c24bda0ee92b5709249f49086cddee56c58c1bd64**
Documento generado en 24/03/2022 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica